

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

6016 Decreto n.º 122/2020, de 22 de octubre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a la Fundación Unicef Comité Español, para ayuda de emergencia con motivo de la pandemia COVID-19, Senegal.

El pasado mes de marzo, se informó del primer caso de COVID-19 detectado en Senegal. Desde entonces, y según los últimos datos disponibles, el número de casos confirmados está en 13.056 y 274 muertes. La mayoría de los casos confirmados se han producido en zonas con alta densidad de población, lo que aumenta el riesgo de una rápida propagación del virus en todo el país. En estos momentos, Senegal se encuentra en un punto de inflexión para dar una respuesta firme y rápida que evite la transmisión de persona a persona y mitigue el impacto de la pandemia.

Las escuelas en el país están abriendo de manera escalonada. El cierre de escuelas afecta directamente a los niños y niñas. Más de 3 millones de alumnos y alumnas matriculados en las 15.400 escuelas en todo el país vieron detenida su educación. Además de la educación y el impacto psicológico del confinamiento, otros servicios esenciales para el bienestar y la salud de la infancia se han visto interrumpidos (campañas de vacunación) o sometidos a una enorme presión (centros de salud). Los riesgos de explotación y abuso son más altos que nunca, tanto para los niños como para las niñas. La infancia es una de las víctimas ocultas de la pandemia. El COVID-19 está teniendo impacto en el corto y largo plazo en lo que respecta a la salud, el bienestar, el desarrollo y las perspectivas de los niños y niñas en Senegal.

En otro plano, el país destaca por tener unos altos índices de pobreza. Así uno de cada dos hogares con niños vive en la pobreza y un tercio de los niños y niñas padece tanto privaciones multidimensionales en cuestiones como la vivienda, la salud o la nutrición. Por otro lado, el sistema de salud es débil, especialmente en las comunidades rurales. Las desigualdades se traducen en desventajas de acceso y uso y en escasas inversiones en infraestructuras sociales (instalaciones sanitarias, escuelas o acceso al agua potable), en recursos humanos insuficientes para la salud o la educación y en débiles instalaciones públicas, limitando el acceso de la población a los servicios básicos. Todo esto dificulta la respuesta al COVID-19 y el poder proteger a toda población, especialmente en las zonas vulnerables.

La Ley 12/2007, de 27 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, declara como objetivo fundamental de la política regional de cooperación al desarrollo contribuir a erradicar la pobreza en el mundo en todas sus manifestaciones y las causas que la producen, y promover un desarrollo humano sostenible en sus dimensiones democrática, económica, social, y medioambiental, en los países empobrecidos.

Entre los instrumentos a los que hace referencia la ley en su artículo 10, para llevar a cabo esta política, prevé la Ayuda Humanitaria y la Ayuda de Emergencia, definidas en el artículo 13 de la Ley 12/2007, de 27 de diciembre.

En la Ley 1/2020, de 23 de abril, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2020, se contempla en la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en la Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación, el programa 126I, "Cooperación para la solidaridad y desarrollo" (20.03.00.126I.490.00), el proyecto 47192 "A ONGD's. Ayuda de Emergencia. Gastos extraordinarios COVID-2019", dotado con 30.000 euros.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, señala en su artículo 8 que la gestión de las subvenciones se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.

b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.

c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

No obstante lo anterior en su artículo 22.2, prevé que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones: "c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública".

Previsión normativa que se reproduce en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Al objeto de dotar de la mayor transparencia, publicidad y concurrencia a la asignación de estos recursos presupuestarios, fue elevado a debate y consideración del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

En la sesión del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo, celebrada el 14 de julio de 2020, se adopta el siguiente acuerdo:

"El Consejo aprueba por unanimidad abrir un plazo hasta el 1 de septiembre para la presentación de solicitudes para la ejecución de proyectos destinados a Ayuda de Emergencia, con una dotación de 30.000,00 € destinados preferentemente a paliar los efectos de la COVID-19".

En el plazo conferido, se presentó solicitud por la Fundación Unicef Comité Español para el proyecto que lleva por título "La respuesta de UNICEF a la pandemia COVID-19. Senegal".

Por tanto, en la sesión del Consejo Regional de Cooperación Internacional para el Desarrollo celebrada el 24 de septiembre de 2020 se acuerda por catorce votos a favor y dos abstenciones subvencionar el proyecto de ayuda de emergencia presentado por la Fundación Unicef, Comité Español, por importe de 30.000,00 €.

Unicef Senegal está liderando los esfuerzos para garantizar que las familias y las comunidades más vulnerables tengan acceso a agua, saneamiento e higiene, así como a otras medidas de prevención y control de infecciones. A su

vez, está garantizando que los niños, niñas, los cuidadores y los servicios de primera línea, como los trabajadores sociales, los maestros y los trabajadores de la salud reciban, a través del enfoque comunitario y programas de país, apoyo con materiales y equipamientos básicos.

El proyecto presentado por la Fundación Unicef-Comité Español se enmarca dentro de la respuesta de Unicef a la pandemia COVID-19 en Senegal y tiene como objetivo específico, proteger a los niños y niñas más vulnerables de los efectos de la pandemia COVID-19 en Senegal con suministros básicos.

Unicef, perteneciente al sistema de Naciones Unidas, es el "Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia", que trabaja en 190 países y territorios para salvar las vidas de los niños, para defender sus derechos y ayudarles a desarrollar su máximo potencial, desde la primera infancia hasta la adolescencia.

La Fundación Unicef Comité Español, es una organización privada, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y tiene afectado, de modo duradero, su patrimonio a la realización de los fines reseñados en el art. 5 de sus Estatutos.

La Fundación Unicef Comité Español cuenta con implantación en la Región de Murcia, requisito exigido por los artículos 35 y 41 de la citada Ley 12/2007, de 27 de diciembre, para ser receptor de subvenciones de la CARM a fin de llevar a cabo acciones de cooperación internacional para el desarrollo. Además es una organización inscrita en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales para el Desarrollo de la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, desde el año 2005, registro que acredita efectivamente que son organizaciones privadas, sin ánimo de lucro, con estatutos que indican que se dedican a la cooperación internacional para el desarrollo y que tienen una estructura suficiente para trabajar en este campo.

El Decreto del Presidente n.º 29/2019, de 31 de julio, de reorganización de la Administración Regional, establece en su artículo 9 que la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de la propuesta, desarrollo y ejecución de las directrices generales del Consejo de Gobierno en materia, entre otras, de cooperación al desarrollo y acción exterior.

Al existir razones de interés humanitario y quedando acreditada la singularidad de la subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa a la Fundación Unicef Comité Español con la finalidad de atender a los niños y niñas más vulnerables de los efectos de la pandemia COVID-19 en Senegal con suministros básicos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Por todo lo anterior, a propuesta de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 22 de octubre de 2020,

Dispongo:**Artículo 1. Objeto y razones de interés humanitario que concurren en su concesión.**

1. El presente Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa, con carácter excepcional y por razones humanitarias y de emergencia, de una subvención a la fundación Unicef Comité Español, destinada a la ejecución del proyecto "La respuesta de UNICEF a la pandemia COVID-19 Senegal", para reducir la transmisión y mortalidad del COVID-19, asegurando el acceso a los servicios básicos de agua, saneamiento e higiene y salud de las familias más vulnerables y la protección esencial al personal sanitario de Senegal, y proteger a los niños y niñas más vulnerables de los efectos de la pandemia COVID-19.

2. Dada la necesidad de atender de forma ágil las necesidades surgidas en materia de agua, saneamiento, higiene y salud de la población senegalesa afectada por las consecuencias del COVID-19, y tratándose de una ayuda de emergencia, se entiende que existen razones de interés público, social y humanitario que justifican la colaboración de la Administración Regional en la financiación de esta actuación.

Artículo 2. Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este Decreto se concederá de forma directa, a los efectos previstos en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, dado el carácter excepcional de las acciones a acometer que determinan la singularidad de la subvención a conceder. Excepcionalidad que se justifica por la necesidad de dar una respuesta rápida a la emergencia surgida y que determina la improcedencia de la concesión de la subvención mediante su convocatoria pública.

2. La concesión de la citada subvención se instrumentará mediante Orden de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 3. Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención la fundación Unicef Comité Español, con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, que carece de ánimo de lucro y representante en España del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, para el cumplimiento de su misión, organización y objetivos en España.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, acreditándolos en el modo previsto en ella y en el artículo 24.7 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 4. Obligaciones del beneficiario.

1. El beneficiario quedará obligado a la realización de las actuaciones que fundamentan la concesión de la subvención y su justificación en la forma prevista en este Decreto y en la correspondiente Orden de concesión.

2. En todo caso, estará sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y a las previstas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a la subvención.

3. Asimismo, Unicef estará obligada a dar la debida publicidad del carácter público de la financiación de las actividades que se desarrollen con cargo a la subvención de la CARM, incorporando el logotipo de identidad corporativa de la CARM en los documentos, publicaciones y otros materiales que se deriven de la ejecución de las actividades financiadas, con indicación de que han sido financiadas por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Transparencia, Participación y Administración Pública, Dirección General de Gobierno Abierto y Cooperación.

Artículo 5. Cuantía de la subvención y régimen de pago.

1. La cuantía máxima de la subvención a conceder asciende a treinta mil euros (30.000,00 €).

2. El pago se realizará de forma anticipada, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, dado que la financiación es necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

Artículo 6. Gastos subvencionables.

Serán subvencionables los gastos derivados de la compra y distribución de kits de agua e higiene para los niños y sus familias, depósitos de agua, suministros básicos para los centros de salud, equipamiento médico e higiénico para la protección del personal de salud y suministros para la desinfección de escuelas, centros de salud y otras instalaciones básicas.

Artículo 7. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en el presente Decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, supere el coste de la actividad subvencionada, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 8. Régimen de justificación de la subvención.

El beneficiario de la subvención, en el plazo de nueve meses, a contar desde la fecha de finalización de las actuaciones, procederá a su justificación.

La justificación económica de la subvención recibida se ajustará a los procedimientos y reglamentos financieros que rigen el funcionamiento de Unicef como agencia de Naciones Unidas, y aseguran el control y la transparencia de la gestión de los fondos. Dichos marcos normativos, aprobados por todos los gobiernos de Naciones Unidas en la Asamblea General, recogen disposiciones relativas a la imposibilidad de entregar documentos o archivos de la organización, incluyendo facturas y copia de las mismas.

Por tanto, los gastos se realizarán y acreditarán de acuerdo con las correspondientes normas de las organizaciones internacionales beneficiarias de las subvenciones y de acuerdo con los mecanismos establecidos en los acuerdos o instrumentos que le sean de aplicación.

La justificación final que se entregará como comprobante de la recepción y correcta ejecución de la subvención recibida por parte de la fundación Unicef Comité Español, incluirá la siguiente documentación:

A) Justificación económica:

- Documento justificativo de la transferencia de fondos desde Unicef Comité Español, con indicación expresa del donante, la cantidad, y el proyecto al que se destinan los fondos (Remittance Advice).

- Certificado de recepción de fondos emitido por la central de Unicef en Nueva York, donde se refleja el tipo de cambio (Official Receipt).

- Certificado de la subvención recibida firmado por la directora de Administración y Finanzas de Unicef Comité Español, detallando el proyecto al que se destinan los fondos.

B) Justificación Técnica:

- Informe narrativo en el que se especificará las actuaciones realizadas y una valoración de los resultados obtenidos.

Artículo 9. Responsabilidad y régimen sancionador.

El beneficiario de la subvención quedará sometido a las responsabilidades y régimen sancionador que sobre infracciones administrativas en la materia establece el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10. Reintegro.

Procederá el reintegro de la cantidad percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, de conformidad de lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 11. Régimen jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá por lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 12. Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención regulada en el presente Decreto se hará en la forma establecida en el artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en la ciudad de Murcia, a 22 de octubre de 2020.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Transparencia, Participación y Administración Pública, Beatriz Ballesteros Palazón.